

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 - www.ani.gov.co Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

> Para contestar cite: Radicado ANI No.: 20195000014451 Fecha: 22-01-2019

FRANCISCO RIVERA ALBAN, ÁNGEL VASQUEZ, RUBEN AMÉRICO GÓMEZ, PIEDAD GABRIEL, BERNARDO MARTINEZ, MARIA LUISA ORDOÑEZ, OCTAVIO OVIEDO, ASUSY LLOREDA PELAEZ en representación de ACAAPAVAS, FUNDEPAVAS, AFROPAVAS, VEEDURÍA MULALÓ-LOBOGUERRERO, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL TRES ESQUINAS, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PARAGIJITAS, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE PAVAS, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE PÁRRAGA

acaapavas@hotmail.com;

fundepavas@gmail.com;

ruagos@hotmail.com;

qupiqali@gmail.com;

bimartinez@hotmail.com;

papeleriasofi@gmail.com; acueductoveredaparraga@gmail.com

La Cumbre, Valle del Cauca

ASUNTO:

Respuesta a su petición radicada en la Agencia Nacional de Licencias Ambientales- ANLA con el No.2018151424-1-000 el 30 de octubre de 2018 y remitida por esa entidad mediante el oficio ANI No.2018-409-136679-2 el 27 de diciembre de 2018. Proyecto Mulaló- Loboguerrero. Contrato de Concesión No.001 de 2015.

Cordial saludo respetados señores:

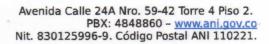
En atención al oficio citado en el asunto mediante el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA remitió por competencia uno de los interrogantes del derecho de petición para que esta entidad lo responda en la medida que es "la competente para definir trazados y diseños geométricos del corredor vial cuyo licenciamiento está en trámite" es pertinente indicar lo siguiente:

En cuanto a la solicitud de modificación del trazado de la Unidad Funcional 3, es preciso resaltar que con el Auto 013 de Ene.19/98 del MAVDT ahora MADS, avoca la solicitud de Licencia Ambiental para la construcción de la Vía Nueva Paso La Torre - Loboguerrero (Municipios de Yumbo, Vijes, La Cumbre, Restrepo y Dagua) e indica al INVIAS que debe realizar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió el Auto 1650 del 5 de junio de 2009, a través del cual modificó el Auto 645 de 2003, donde acoge la Alternativa 3 Mejorada.

La ANI recibió el proyecto por parte del INVIAS toda la documentación que reposaba en el expediente LAM 1758 incluyendo los estudios elaborados por el Consorcio DIS S.A. - EDL







Para contestar cite: Radicado ANI No.: 20195000014451 Fecha; 22-01-2019

LTDA. en el año 2012. Durante el proceso de estructuración lo ajustó a las condiciones de un proyecto de concesión 4G en cuanto a diseño geométrico y especificaciones técnicas contenidas en el Contrato de Concesión No. 001 de 2015, basado en la Alternativa 3 Mejorada escogida por el entonces MAVDT.

Por lo anterior, el Concesionario realizó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto basado en sus Estudios de Detalle, el cual fue presentado a la Autoridad Ambiental determinando los impactos que la obra generaría al ambiente en la zona donde se ejecutará el proyecto, cuya evaluación está en proceso ante la ANLA. Los Estudios del Concesionario en cuanto a Pavas, concluyen científicamente que "la vulnerabilidad del acuífero no cambia con la construcción del Terraplén" "el acuífero de Pavas se ha formado gracias a la infiltración del agua lluvia que se genera en las laderas que lo rodea. En conclusión, todos los estudios confirmaron, que el agua llega se almacena y fluye dentro del cuerpo del acuífero y la condición actual del agua dentro del acuífero no va a cambiar, ni tampoco la zona de recarga y operación normal del acueducto" (Información tomada de la presentación del video del Concesionario Audiencia Pública septiembre 22 de 2018).

Respecto a la modificación del trazado de la unidad funcional 3 de la vía de tal manera que pase por la zona de la Pinera de Smurfit Kappa Cartón de Colombia, por detrás del casco urbano del corregimiento, planteada por el Peticionario, el Estudio Ambiental presentado por el Concesionario evidencia que este sector hace parte de la zona de recarga del acuífero de Pavas, por tanto, se deduce que esto si ocasionaria graves impactos sobre dicho acuífero.

Por otra parte, frente al proceso de Licenciamiento Ambiental requerido para la construcción de la totalidad del proyecto, el Concesionario Nueva Vía al Mar -COVIMAR, tiene las siguientes obligaciones, en cumplimiento del Apéndice Técnico No. 6 "Gestión Ambiental", Capítulo I "Introducción":

"(d) En general, deberá entenderse como obligaciones relativas al componente ambiental de la Gestión Social y Ambiental, entre otras, las relacionadas con los siguientes asuntos:

(i) La prevención, control, mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales del Proyecto. (...)"

Adicionalmente en el Capítulo III "Obligaciones Durante la Fase de Preconstrucción", numeral 3.1 "Obligaciones generales durante la Fase de Preconstrucción", se establece que:

"(...) (a) El Concesionario deberá por su cuenta y riesgo, obtener todas las Licencias Ambientales y demás Licencias y Permisos de carácter ambiental requeridos para el desarrollo del Proyecto en los términos indicados por la Ley Aplicable, y en general, mediante los siguientes procedimientos: (...)"

"(...) (iii) Intervenciones que requieran de Licencia Ambiental



1 wales



Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Para contestar cite: Radicado ANI No.: 20195000014451

Fecha: 22-01-2019

(1) Cuando, de acuerdo con la Ley Aplicable, para el desarrollo de una Intervención: i) sea necesario la expedición de una Licencia Ambiental sin que se requiera consultar a la Autoridad Ambiental sobre la necesidad de DAA, ii) siendo necesario la consulta a la Autoridad Ambiental sobre el DAA se ha adelantado el procedimiento previsto en la Sección 3.1(a)(ii), el Concesionario deberá adelantar todas las actividades necesarias para su expedición, en particular las establecidas a continuación:

- Elaborar todos los documentos de carácter ambiental necesarios para el desarrollo de las Intervenciones. Estos estudios ambientales le servirán de base al Concesionario, para que tramite y obtenga la(s) Licencia(s) Ambiental(es) correspondiente(s) de acuerdo con los términos de referencia expedidos para tal efecto y la Ley Aplicable.
- Elaborar todos los análisis, estudios y trámites ambientales a que haya lugar para satisfacer los requisitos establecidos en la Ley Aplicable.
  - En el desarrollo de los estudios y demás documentos necesarios para la obtención de la Licencia Ambiental, sin perjuicio de su obligación de cumplir con todos los requisitos establecido por la Ley Aplicable (...)"

De acuerdo con lo expuesto, será la ANLA a quien le corresponda evaluar el EIA presentado por el Concesionario y definir o no la viabilidad de la licencia ambiental, una vez termine el proceso de evaluación del EIA a fin de emitir respuesta a la solicitud realizada por el Concesionario.

Atentamente,

## JORGE ELIECER RIVILLAS HERRERA

Gerente de Proyectos (E)

COPIA REM:

Ing. HERNANDO VÁSQUEZ SEPÚLVEDA - Consorcio Interconcesiones 4G- Carrera 19 No. 85-33 Bogotá. Ing. MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ- Concesionaria Nueva Vía al Mar. Calle 10 No. 4-47 Piso 22

Cali - Valle

David Gregorio Florez Olava -Coordinador Grupo de Infraestructura ANLA calle 37 No. 8-40 Bogotá D.C

Proyectó:

Ing. Yasmina Corrales Paternina – Experto G3-07 – Vicepresidencia Ejecutiva.

Diana Marcela Perdomo Sierra-GIT Ambiental -Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno

Nro Rad Padre: Nro Borrador: GADF-F-012 MLB: 06-2019

20195000003263

